



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 25 de agosto de 2017

VISTOS:

La Carta s/n de la empresa CIANNAS E.I.R.L, Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH de la Oficina de Seguros, Memorandum N° 726-2017-OEPE-HCH de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico e Informe N° 630-2017-OAJ-2017-HCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta s/n de fecha 21 de agosto 2017 la empresa CIANNAS E.I.R.L solicita el reconocimiento de deuda al Hospital Cayetano Heredia por la realización de procedimiento médicos de CATETERISMO CARDIACO, EMBOLIZACIÓN PULMONAR Y ESTUDIOS DE PERFUSIÓN MIOCÁRDICA realizados entre los meses de enero, febrero y marzo del 2017 a diferentes pacientes del Hospital Cayetano Heredia, por importe total ascendente a S/ 154,980.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles).

Que, con el Oficio N° 470-2017-OSEG-HCH del fecha 05 de junio de 2017 la Oficina de Seguros remite el requerimiento de Gastos por la Fuente de Donaciones y Transferencias según Resolución Jefatural N° 095-2017/SIS, el cual transfiere recursos presupuestales para la cancelación de deudas a las empresas que atienden a pacientes del Sistema Integrado de Salud - SIS en el Hospital Cayetano Heredia, considerándose a la empresa CIANNAS E.I.R.L los servicios de atención de procedimientos médicos realizados de cateterismo cardiaco, embolización pulmonar y estudios de perfusión miocárdica realizados entre los meses de enero, febrero y marzo del 2017 respectivamente, cuyo importe valorizado asciende a S/ 154,980.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

- Se cuenta con el Informe de CATETERISMO CARDIACO de fecha 26 de enero del 2017 del Dr. Pavel Dante Cruz Colca, Cardiólogo Intervencionista realizado al paciente Mario Jorge Neyra Martínez con diagnóstico ANGINA ESTABLE, Portador de Stent en Cx. según Cotización de Servicio por el importe de S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Factura N° 001-00293, Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 18 de julio del 2016 suscrito por el Dr. Jesús de la Cruz Morón en calidad de médico responsable del servicio, Receta Única Estandarizada, consulta de solicitud de autorización de cobertura extraordinaria de enfermedades, consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud-SIS, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Desagregado de Costos,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRÁMITE INTERNO



Declaración Jurada del Prestador, asimismo los documentos: Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 26 de enero del 2017 suscrito por el paciente Mario Jorge Neyra Martínez.

- Se cuenta con el Informe de CATETERISMO CARDIACO de fecha 03 de enero del 2017 del Dr. Pavel Dante Cruz Colca Cardiólogo Intervencionista realizado la paciente Luz del Carmen Zapata Quiroz con diagnóstico ANGINA ESTABLE, Portador de Stent en Coronaria, según Cotización de Servicio por el importe de S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Factura N° 001-00281, Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 07 de julio del 2016 suscrito por médico responsable del servicio, Receta Única Estandarizada, consulta de solicitud de autorización de cobertura extraordinaria de enfermedades, consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud-SIS, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Desagregado de Costos, Declaración Jurada del Prestador, asimismo los documentos: Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 03 de enero del 2017 suscrito por la paciente Luz del Carmen Zapata Quiroz.
- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FÍSICO/REPOSO GATILLADO de fecha 16 de marzo del 2017 de la Dra. María del Pilar Valle Yopez realizado al paciente Elizabeth Ana Cáceres Aguirre con resultado Índice Corazon:0.24 (VN<0.44) según Factura N° 001-00315 por el importe de S/ 7,680.00 (Siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 14 de febrero del 2017 suscrito por el médico responsable del servicio, solicitud de exámenes de Cardiología, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 16 de marzo del 2017 suscrito por la paciente Elizabeth Ana Cáceres Aguirre.
- Se cuenta con el Informe de CATETERISMO CARDIACO de fecha 07 de marzo del 2017 del Dr. Pavel Dante Cruz Colca Cardiólogo Intervencionista realizado al paciente Javier Esteban Cruzado Ortiz con diagnóstico CARDIOPATÍA ISQUÉMICA CRÓNICA, DM, según Cotización de Servicio por el importe de S/ 20,000.00 (Veinte mil con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Factura N° 001-00299, Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 30 de diciembre del 2016, suscrito por la Dra. Fanny Otiniano Costa en calidad de médico responsable del servicio, Receta Única Estandarizada, consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud-SIS, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Desagregado de Costos, Declaración Jurada del Prestador, asimismo los documentos: Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 07 de marzo del 2017 suscrito por el paciente Javier Esteban Cruzado Ortiz.
- Se cuenta con el Informe MEDICO de fecha 08 de marzo del 2017 del Dr. Piero Mora Munares Cardiólogo Intervencionista realizado a la paciente Carmen Jessica Díaz Campos en la cual concluye EMBOLIZACION DE ARTERIAS BRONQUIALES E INTERCOSTALES, según Factura N° 001-00300 por el importe de S/ 13,950.00 (Trece mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 31 de enero del 2017 suscrito por el Dr. Roberto Tanaka en calidad de médico responsable del servicio, Receta Única Estandarizada, consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud-SIS, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Desagregado de Costos, Declaración Jurada del Prestador, asimismo los documentos: Acta de Conformidad del Paciente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 08 de marzo del 2017 suscrito por la paciente Carmen Jessica Díaz Campos.

- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FARMACOLOGICO/REPOSO GATILLADO de fecha 16 de marzo del 2017 de la Dra. María del Pilar Valle Yopez realizado a la paciente Emilia Pucho de Oliveros con resultado Índice Corazon:0.34 (VN<0.44) según Factura N° 001-00319 por el importe de S/ 7,680.00 (Siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 20 de febrero del 2017 suscrito por el médico tratante, Cotización del servicio, Receta Única Estandarizada, Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 16 de marzo del 2017 suscrito por la paciente Emilia Pucho de Oliveros.
- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FISICO/REPOSO GATILLADO de fecha 15 de marzo del 2017 de la Dra. María del Pilar Valle Yopez realizado a la paciente Juan Carlos Mora Aguilar con resultado Índice Corazón Pulmon:0.34 (VN<0.44) según Factura N° 001-00317 por el importe de S/ 7,680.00 (Siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 17 de febrero del 2017 suscrito por el médico tratante, Cotización del servicio, Receta Única Estandarizada, Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Informe de Prueba Ergometrica, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 15 de marzo del 2017 suscrito por el paciente Juan Carlos Mora Aguilar.
- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FARMACOLOGICO/REPOSO GATILLADO de fecha 16 de marzo del 2017 de la Dra. María del Pilar Valle Yopez realizado a la paciente Raúl Romero Cornejo con resultado Índice Corazón Pulmon:0.26 (VN<0.44) según Factura N° 001-00316 por el importe de S/ 7,680.00 (Siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 03 de febrero del 2017 suscrito por el médico responsable del servicio, Cotización del servicio, Receta Única Estandarizada, Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 16 de marzo del 2017 suscrito por la paciente Raúl Romero Cornejo.
- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FISICO/REPOSO GATILLADO de fecha 15 de marzo del 2017 de la Dra. María del Pilar Valle Yopez realizado al paciente Julio Teófilo Silva Caceda con resultado Índice Corazón Pulmon:0.39 (VN<0.44) según Factura N° 001-00318 por el importe de S/ 7,680.00 (Siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 15 de febrero del 2017 suscrito por el médico responsable del servicio, solicitud de ecografía y tomografía, cotización del servicio, Receta Única Estandarizada, Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Informe de Prueba Ergometrica, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 15 de marzo del 2017 suscrito por el paciente Julio Teófilo Silva Caceda.
- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FARMACOLOGICO/REPOSO GATILLADO de fecha 10 de marzo del 2017 del Dr. Rubén Darío Rojas Muñoz realizado a la paciente María Onelia Ugaz Sojos de Mauricio con resultado Índice Corazón Pulmon:0.38 (VN<0.44) según Factura N° 001-00302 por el importe de S/ 7,680.00 (Siete mil seis cientos ochenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 23 de noviembre del 2016 suscrito por el médico responsable del servicio, Cotización del servicio, solicitud de exámenes de cardiología, Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 10 de marzo del 2017 suscrito por la paciente María Onelia Ugaz Sojos de Mauricio.

- Se cuenta con el Informe PERFUSIÓN MIOCÁRDICA CON MIBI TC-99M STRESS FARMACOLOGICO/REPOSO GATILLADO de fecha 20 de marzo del 2017 de la Dra. María del Pilar Valle Yopez realizado el paciente Victoriano Zapata Juárez con resultado Índice Corazón Pulmon:0.29 (VN<0.44) según Factura N° 001-00320 por el importe de S/ 5,100.00 (Cinco mil cien con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 09 de mayo del 2017 suscrito por el médico responsable del servicio, hoja de referencia, Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento Informado, estos de fecha 20 de marzo del 2017 suscrito por el paciente Victoriano Zapata Juárez.
- Se cuenta con el Informe de CATETERISMO CARDIACO de fecha 21 de febrero del 2017 del Dr. Pavel Dante Cruz Colca Cardiólogo Intervencionista realizado a la paciente Eduarda Ureta Estrella con diagnóstico d/c Cardiopatía Isquémica, por el importe de S/ 15,850.00 (Quince mil ochocientos cincuenta con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Factura N° 001-00301, Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 18 de febrero del 2017 suscrito por el Dr. Uriel Ochoa Capaquira en calidad de médico responsable del servicio, Receta Única Estandarizada, Desagregado de Costos, consulta de afiliación del Seguro Integral de Salud-SIS, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Anexo N° 08-Declaración Jurada del Prestador, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, asimismo los documentos: Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, estos de fecha 21 de febrero del 2017 suscrito por la paciente Eduarda Ureta Estrella.
- Se cuenta con el Informe de CATETERISMO CARDIACO de fecha 31 de marzo del 2017 del Dr. Pavel Dante Cruz Colca Cardiólogo Intervencionista realizado al paciente Alejandro Campos Granados con diagnóstico Angina inestable, Estenosis Aortica, por el importe de S/ 12,000.00 (Doce mil con 00/100 soles), así mismo en el presente expediente se encuentran adjuntos los siguientes documentos: Factura N° 001-00334, Formato Único de Atención-FUA, Informe Médico de fecha 20 de marzo del 2017 suscrito por el Dr. Félix Alvarado Medina Palomino en calidad de médico tratante, Copia de Documento Nacional de Identificación-DNI, Declaración Jurada del Asegurado/Tercero de no contar con otro Seguro de Salud, asimismo los documentos: Acta de Conformidad del Paciente, Declaración Jurada, Consentimiento informado, estos de fecha 31 de marzo del 2017 suscrito por el paciente Alejandro Campos Granados.

Que, en síntesis, los procedimientos médicos indicados en los párrafos anteriores se encuentran atendidos, toda vez, que cuentan con el documento denominado CONFORMIDAD DE SERVICIO, suscrito por la Oficina de Seguros, en señal de conformidad.

Que, con el Memorando N° 726-2017-OEPE-HCH de fecha 18 de julio del 2017, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico emite la Certificación Presupuestal N° 447 suscrito por Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Logística por el importe de S/ 619,621.00 (Seis cientos diecinueve mil seis cientos veintiún con 00/100 Soles) afectados a la Fuente 13 Donaciones y Transferencias en la específica de gastos 23.26.41, para gastos por servicios de exámenes médicos realizados en el Hospital Cayetano Heredia, en la cual se encuentra considerada el importe de

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
REDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 055-2017-OEA-HCH

S/ 154,980.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles) a favor de la empresa CIANNAS E.I.R.L.

Que, mediante el Informe N° 630-OAJ-2017-HCH de fecha 24 de agosto 2017 la Oficina de Asesoría Jurídica CONCLUYE se proceda con la emisión de la resolución administrativa de reconocimiento de deuda a favor de la empresa CIANNAS E.I.R.L, toda vez, que se cuenta con la conformidad del expediente de acuerdo a lo informado por la Oficina de Seguros mediante ACTA DE CONFORMIDAD, la Oficina Ejecutiva de Administración mediante el Memorando N° 1478-OEA/HCH y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante el Memorando N° 726-2017-OEPE_HCH que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 447, por la deuda ascendente a S/ 154,980.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles) a favor de la empresa CIANNAS E.I.R.L.

Que, de acuerdo al Código Civil, en su artículo 1759° prescribe lo siguiente "Cuando el servicio sea remunerado, la retribución se pagara después de prestado el servicio o aceptado su resultado, salvo cuando por convenio, por la naturaleza del contrato, o por la costumbre, debe pagarse por adelantado o periódicamente".

Que, la Dirección Técnico Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), respecto al reconocimiento del pago de prestaciones ejecutadas por un proveedor sin vínculo contractual ha emitido las Opiniones N° 073-2011/DNT, N° 060-2012/DNT y N° 067-2012/DNT, en la cuales nos dice:

"(...) debe indicarse que si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado- aun cuando en la prestación del servicios haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo (...)"

*"Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: (...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aun sin contrato valido - un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptas - y utilizadas por la otra, **hecho que no se puede ser soslayado para efectos civiles**. En este sentido, cabe señalar que conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la entidad (...). Así, para que en el marco de las contrataciones del estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y iii) que no exista un causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.*

Por tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor del de la entidad, mediante una indemnización.

"En el caso que una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor sin seguir las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos por la normatividad de contrataciones del Estado para el respectivo proceso de contratación deberá reconocérsele el íntegro del precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad del proveedor"

Conforme a dichas opiniones, siendo que CIANNAS E.I.R.L, ha prestado los servicios de procedimientos médicos de cateterismo cardíaco, embolización pulmonar y estudios de perfusión miocárdica, a los diversos pacientes del Seguro Integral de Salud del Hospital Cayetano Heredia durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
FIRMA INTERNO



y junio del 2017, tiene derecho a requerir el pago del mismo, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954° del Código Civil, siendo que:

- i) La Entidad - Hospital Cayetano Heredia se ha beneficiado con los servicios médicos de Diálisis Peritoneal y Hemodiálisis, lo que podría configurarse como un "enriquecimiento", mientras que la empresa CIANNAS E.I.R.L. podría "empobrecerse" al haber brindado el servicio sin recibir a la fecha reembolso alguno, en atención lo manifestado en las opiniones referidas.
- ii) Existe conexión entre el "enriquecimiento" de la Entidad y el "empobrecimiento" de la empresa CIANNAS E.I.R.L., la cual está dada por el disfrute de dicho servicio por parte de la Entidad.
- iii) **No existe contrato vigente, ni ordenes servicio generadas**, que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de la empresa CIANNAS E.I.R.L. para el pago del servicio prestado antes acotado.

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 007-2017/DTN "Procedencia del pago de prestaciones ejecutadas de forma irregular" de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en su párrafo 3 CONCLUYE lo siguiente:

- "3.1 Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscrib el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil".
- "3.2 A partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamento; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley".
- "3.3 En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan".

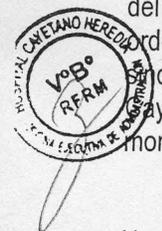
Que, en ese sentido y en el marco de las Opiniones antes referidas, se han cumplido los supuestos que verifican un "enriquecimiento sin causa" por parte de la Entidad, lo que podría ocasionar que la empresa CIANNAS E.I.R.L. ejerza la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el pago de los servicios médicos prestados a favor de esta Entidad, situación en la cual probablemente se reconocerá que el Hospital Cayetano Heredia se habría beneficiados con el disfrute del servicio antes referido, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, se ordenaría no solo reconocer el íntegro del precio del mercado del servicio prestado, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción, con la consecuencia que el Hospital Cayetano Heredia se perjudique al hacer desembolsos adicionales, al que pudo haber hecho en su debido momento.

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado con Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA en el artículo 12° se establece que: "La Oficina Ejecutiva de Administración es el órgano encargado de lograr que el Hospital cuente con los recursos materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales para el cumplimiento de la misión y los objetivos asignados al Hospital". Esto es, Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros, así como la ejecución presupuestal, para la toma de decisiones en la asignación

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO



de recursos, según los planes y programas respectivos, orientándolos hacia el cumplimiento de la misión y el logro de los objetivos asignados al Hospital.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- RECONOCER Y AUTORIZAR el pago por obligaciones del presente ejercicio presupuestal a favor la empresa CIANNAS E.I.R.L por la prestación de servicio de procedimientos médicos de cateterismo cardiaco, embolización pulmonar y estudios de perfusión miocárdica realizados entre los meses de enero, febrero y marzo del 2017 por el importe de S/ 154,980.00 (Ciento cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta con 00/100 soles).

Artículo 2º.- Autorizar al Jefe Oficina de Economía del Hospital Cayetano Heredia atender lo dispuesto en la presente Resolución, con cargo a la fuente de financiamiento previamente señalada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante la Certificación Presupuestal respectiva, tal como se tiene resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución conjuntamente con su antecedentes a la Secretaria Técnica del Hospital Cayetano Heredia, a fin que de acuerdo a sus competencias deslinde las responsabilidades que dieron origen al presente acto resolutivo.

 MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
ABOG. RICARDO FRANCISCO RAMIREZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CAYETANO HEREDIA
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

05 SET. 2017

ALEJANDRINA CALDERÓN PÉREZ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO I
FEDATARIO TITULAR
TRAMITE INTERNO

Distribución:

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Logística
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Comunicaciones
- Archivo